

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado:	11001 33 31 719 2012 00055 00
Ejecutante:	CARDIO CARE LTDA.
Ejecutado:	E.S.E. HOSPITAL DE KENNEDY III NIVEL, hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
Asunto:	AUTO ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO

ANTECEDENTES

Dentro de la presente actuación el Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá profirió sentencia de fecha 29 de mayo de 2015¹ en la que declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación y dispuso seguir la ejecución respecto de los montos insolutos, decisión que fue objeto de recurso de apelación y que fue conformada por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído del 10 de septiembre de ese año².

Luego, en continuación de la ejecución, por auto de 17 de mayo de 2016 que ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior³, se dispuso que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá efectuara la correspondiente liquidación, mientras que el 1º de julio siguiente el apoderado de la parte ejecutante presentó la suya⁴ y se corrió traslado de la misma a la contraparte, que la objetó y aportó una nueva⁵.

La Oficina de Apoyo Judicial atendiendo el encargo efectuado por el Juzgado presentó liquidación del crédito con corte al 25 de noviembre de 2019⁶, la que fue aprobada por el Juzgado mediante auto del 7 de octubre de 2020⁷, modificando así las presentadas por las partes, por ser de todas las aportadas la única que cumplía los parámetros de ley.

Finalmente, tal decisión fue apelada y revocada por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 25 de julio de

¹ Cuaderno principal, archivo 02. consecutivos 2 a 10

² Cuaderno principal, archivo 02. consecutivos 42 a 72

³ Cuaderno principal, archivo 02. consecutivo 82

⁴ Cuaderno principal, archivo 02. consecutivos 87 a 90

⁵ Cuaderno principal, archivo 02. consecutivos 94 a 98

⁶ Cuaderno principal, archivo 02. consecutivos 116 a 118

⁷ Cuaderno principal, archivo 03.

2022⁸, señalando que si bien no se cuestionaron los parámetros tenidos en cuenta para liquidar de oficio la obligación, la suma aprobada no reflejaba el estado actual de la cuenta, pues se había tomado un valor establecido hacía casi un año atrás.

En consecuencia, señaló que:

“Por lo anterior, entendiendo que la liquidación del crédito constituye una oportunidad procesal para precisar el valor de la ejecución y que el artículo 446 del CGP faculta al Juez de conocimiento para alterar de oficio la cuenta respectiva, se ordenará al a quo realizar una nueva liquidación, limitándose a actualizar el valor ya establecido, únicamente con la finalidad de fijar el estado actual del crédito”.

VALOR ACTUALIZADO DE LA OBLIGACIÓN

Así las cosas, de acuerdo a lo ordenado por el superior jerárquico, en la medida que los valores allí consignados no fueron objetados, se procederá a la actualización del crédito con corte a la presente fecha, 16 de febrero de 2023, partiendo de lo reportado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos en la liquidación de 25 de noviembre de 2019.

VALOR ACTUALIZADO DE LA OBLIGACIÓN

PERIODO A LIQUIDAR	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL HISTÓRICO POR PERIODO	I.P.C. ANUAL ⁹	VALOR ACTUALIZADO	TASA INTERÉS MORA EFECTIVO DIARIO	INTERESES MORATORIOS
26 de noviembre de 2019 a 31 de diciembre de 2019	36	\$31.726.125,00	0.31% ¹⁰	\$31.824.475,98	0,0311%	\$356.306,83
1º de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020	365	\$31.824.475,98	3.80%	\$33.033.806,03	0.0311%	\$3.749.832,49
1º de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021	365	\$33.033.806,03	1.61%	\$33.565.650,30	0.0311%	\$3.810.204,79
1º de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022	365	\$33.565.650,30	5.62%	\$35.452.039,84	0.0311%	\$4.024.338,30

⁸ 2012-00055-02 ExpApelAutoTrib, archivo 15.

⁹ El artículo 36 del Decreto 1510 de 2013, establece que para determinar el valor histórico actualizado, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

¹⁰ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2019 fue de 36, de ahí que la proporción del IPC tomando el correspondiente a 2018(3.18%), hubiese resultado en 0.31%

1º de enero de 2023 a 16 de febrero de 2023	23	\$35.452.039,84	1.69% ¹¹	\$36.051.179.31	0.0311%	\$526.960,08
INTERESES DE MORA CAUSADOS A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019		\$24.590.990,00 ¹²				
INTERESES DE MORA CAUSADOS ENTRE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y 16 DE FEBRERO DE 2023		\$13.467.642.49				
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS A 16 DE FEBRERO DE 2023		\$38.058.632,49				

Es decir que en cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la obligación a la presente fecha, 16 de febrero de 2023, arroja un resultado de **\$36.051.179,31**, correspondiente al capital actualizado, e intereses de mora causados a la misma fecha, por la suma de **\$38.058.632,49**, para un total de **\$74.109.811,8**

Bajo ese entendido, esta Sede Judicial, procederá a modificar la liquidación que había sido aprobada mediante auto del 7 de octubre de 2020, con fundamento en la realizada por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos con corte a 25 de noviembre de 2019 y en su lugar aprobar la efectuada en esta oportunidad, actualizada con corte a hoy, 16 de febrero de 2023 y que asciende a un total de **\$74.109.811,8**.

Por último, y teniendo en cuenta que con el cómputo de los pagos efectuados, - que ya se tuvieron en cuenta en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución y en la liquidación aportada por la Oficina de Apoyo Judicial-, aún se encuentra un saldo pendiente por cubrir la obligación, se requerirá a la ejecutada para que proceda a pagar dichas sumas de dinero, en orden a terminar el proceso.

Así, en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aprobada por esta Sede Judicial mediante proveído del 7 de octubre de 2020 y en su lugar aprobarla por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$74.109.811,8)**, con corte a 16 de febrero de 2023.

¹¹ El número de días del crédito, transcurridos en el año 2023 fue de 47, de ahí que la proporción del IPC tomando el correspondiente a 2022 (13.12%), hubiese resultado en 1.69%

¹² Obtenidos de la liquidación aportada por la Oficina de Apoyo con corte a 25 de noviembre de 2019

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar el saldo total de la obligación, más los intereses moratorios causados; para ello tener en cuenta, la suma de dinero señalada en el numeral anterior, la que deberá ser consignada a órdenes de esta Sede Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, Código No. 110012045059.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se proceda a remitir a las partes el link para que puedan acceder al expediente digital, teniendo en cuenta como correos de notificación los siguientes:

acevedoyzapata@yahoo.com

defensajudicial@suredsuroccidente.gov.co

gerencia@citta.co

defensajuducialsuroccidente@gmail.com

nicolasvargas.arguello@gmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 03 de fecha 10 de febrero de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
 GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARÍA 